



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, diecinueve de octubre de dos mil veinte

Radicado: 2020-00667

Asunto: Libra mandamiento de pago.

La Unidad Residencial Azalea del Parque P.H., interpuso demanda ejecutiva en contra de Néstor Julio Leguizamón Triana y Sandra del Pilar Gutiérrez González, que correspondió a este Despacho en atención a los artículos 17 y 18 del Código General del Proceso, con la cual se aportó documento (certificación de la administración) que presta mérito ejecutivo conforme al artículo 422 de la misma normativa y 79 de la Ley 675 de 2001, por lo tanto, este Juzgado,

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago ejecutivo a favor de la Unidad Azalea del Parque P.H. en contra de Néstor Julio Leguizamón Triana y Sandra del Pilar Gutiérrez González, como capital, por las siguientes cuotas de administración:

FECHA	ORDINARIA	MULTA	EXIGIBILIDAD
Julio del 2008	\$118.500		1º de agosto del 2008
Agosto del 2008	\$118.500		1º de septiembre del 2008
Septiembre del 2008	\$118.500		1º de octubre del 2008
Octubre del 2008	\$118.500		1º de noviembre del 2008
Noviembre del 2008	\$118.500		1º de diciembre de 2008
Diciembre del 2008	\$118.500		1º de enero del 2009
Enero del 2009	\$118.500		1º de febrero del 2009
Febrero del 2009	\$118.500		1º de marzo del 2009
Marzo del 2009	\$118.500		1º de abril del 2009
Abril del 2009	\$118.500		1º de mayo del 2009

Mayo del 2009	\$118.500		1º de junio del 2009
Junio del 2009	\$118.500		1º de julio del 2009
Julio del 2009	\$118.500		1º de agosto del 2009
Agosto del 2009	\$118.500		1º de septiembre del 2009
Septiembre del 2009	\$118.500		1º de octubre del 2009
Octubre del 2009	\$118.500		1º de noviembre del 2009
Noviembre del 2009	\$118.500		1º de diciembre del 2009
Diciembre del 2009	\$118.500		1º de enero del 2010
Enero del 2010	\$120.900		1º de febrero del 2010
Febrero del 2010	\$120.900		1º de marzo del 2010
Marzo del 2010	\$125.400	\$9.000	1º de abril del 2010
Abril del 2010	\$125.400		1º de mayo del 2010
Mayo del 2010	\$125.400		1º de junio del 2010
Junio del 2010	\$125.400		1º de julio del 2010
Julio del 2010	\$125.400		1º de agosto del 2010
Agosto del 2010	\$125.400		1º de septiembre del 2010
Septiembre del 2010	\$146.784		1º de octubre del 2010
Octubre del 2010	\$146.784		1º de noviembre del 2010
Noviembre del 2010	\$132.784		1º de diciembre del 2010
Diciembre del 2010	\$132.784		1º de enero del 2011
Enero del 2011	\$122.823		1º de febrero del 2011
Febrero del 2011	\$122.823		1º de marzo del 2011
Marzo del 2011	\$122.823		1º de abril del 2011
Abril del 2011	\$122.823		1º de mayo del 2011
Mayo del 2011	\$122.823		1º de junio del 2011
Junio del 2011	\$122.823		1º de julio del 2011
Julio del 2011	\$122.823	\$20.000	1º de agosto del 2011
Agosto del 2011	\$122.823	\$10.000	1º de septiembre del 2011
Septiembre del 2011	\$122.823		1º de octubre del 2011
Octubre del 2011	\$122.823		1º de noviembre del 2011
Noviembre del 2011	\$122.823		1º de diciembre del 2011
Diciembre del 2011	\$122.823		1º de enero del 2012
Enero del 2012	\$129.947		1º de febrero del 2012
Febrero del 2012	\$129.947		1º de marzo del 2012
Marzo del 2012	\$129.947		1º de abril del 2012
Abril del 2012	\$129.947	\$64.974	1º de mayo del 2012
Mayo del 2012	\$129.947		1º de junio del 2012
Junio del 2012	\$129.947		1º de julio del 2012
Julio del 2012	\$129.947		1º de agosto del 2012
Agosto del 2012	\$129.947		1º de septiembre del 2012
Septiembre del 2012	\$129.947		1º de octubre del 2012
Octubre del 2012	\$129.947		1º de noviembre del 2012
Noviembre de 2012	\$129.947		1º de diciembre del 2012
Diciembre del 2012	\$129.947		1º de enero del 2013
Enero del 2013	\$135.170		1º de febrero del 2013
Febrero del 2013	\$135.170		1º de marzo del 2013
Marzo del 2013	\$135.170		1º de abril del 2013
Abril de del 2013	\$135.170		1º de mayo del 2013
Mayo del 2013	\$135.170		1º de junio del 2013

Junio del 2013	\$135.170	\$5.000	1º de julio del 2013
Julio del 2013	\$135.170		1º de agosto del 2013
Agosto del 2013	\$135.170		1º de septiembre del 2013
Septiembre del 2013	\$135.170		1º de octubre del 2013
Octubre del 2013	\$135.170		1º de noviembre del 2013
Noviembre del 2013	\$135.170		1º de diciembre del 2013
Diciembre del 2013	\$135.170		1º de enero del 2014
Enero del 2014	\$141.250		1º de febrero del 2014
Febrero del 2014	\$141.250		1º de marzo del 2014
Marzo del 2014	\$141.250		1º de abril del 2014
Abril del 2014	\$141.250		1º de mayo del 2014
Mayo del 2014	\$141.250		1º de junio del 2014
Junio del 2014	\$141.250		1º de julio del 2014
Julio del 2014	\$141.250		1º de agosto del 2014
Agosto del 2014	\$141.250		1º de septiembre del 2014
Septiembre del 2014	\$141.250		1º de octubre del 2014
Octubre del 2014	\$141.250		1º de noviembre del 2014
Noviembre de 2014	\$141.250		1º de diciembre del 2014
Diciembre del 2014	\$141.250		1º de enero del 2015
Enero del 2015	\$147.750		1º de febrero del 2015
Febrero del 2015	\$147.750		1º de marzo del 2015
Marzo del 2015	\$147.750		1º de abril del 2015
Abril del 2015	\$147.750		1º de mayo del 2015
Mayo del 2015	\$147.750		1º de junio del 2015
Junio del 2015	\$147.750		1º de julio del 2015
Julio del 2015	\$147.750		1º de agosto del 2015
Agosto del 2015	\$147.750		1º de septiembre del 2015
Septiembre del 2015	\$147.750		1º de octubre del 2015
Octubre del 2015	\$147.750		1º de noviembre del 2015
Noviembre del 2015	\$147.750		1º de diciembre del 2015
Diciembre del 2015	\$147.750		1º de enero del 2016
Enero del 2016	\$158.090		1º de febrero del 2016
Febrero del 2016	\$158.090		1º de marzo del 2016
Marzo del 2016	\$158.090		1º de abril del 2016
Abril del 2016	\$158.090		1º de mayo del 2016
Mayo del 2016	\$158.090		1º de junio del 2016
Junio del 2016	\$158.090		1º de julio del 2016
Julio del 2016	\$158.090		1º de agosto del 2016
Agosto del 2016	\$158.090		1º de septiembre del 2016
Septiembre del 2016	\$158.090		1º de octubre del 2016
Octubre del 2016	\$158.090		1º de noviembre del 2016
Noviembre del 2016	\$158.090		1º de diciembre del 2016
Diciembre del 2016	\$158.090		1º de enero del 2017
Enero del 2017	\$169.160		1º de febrero del 2017
Febrero del 2017	\$169.160		1º de marzo del 2017
Marzo del 2017	\$169.160		1º de abril del 2017
Abril del 2017	\$169.160		1º de mayo del 2017

Mayo del 2017	\$169.160		1º de junio del 2017
Junio del 2017	\$169.160		1º de julio del 2017
Julio del 2017	\$169.160		1º de agosto del 2017
Agosto del 2017	\$169.160		1º de septiembre del 2017
Septiembre del 2017	\$169.160		1º de octubre del 2017
Octubre del 2017	\$169.160		1º de noviembre del 2017
Noviembre del 2017	\$169.160		1º de diciembre de 2017
Diciembre del 2017	\$169.160		1º de enero del 2018
Enero del 2018	\$179.140		1º de febrero del 2018
Febrero del 2018	\$179.140	\$10.000	1º de marzo del 2018
Marzo del 2018	\$169.160		1º de abril del 2018
Abril del 2018	\$169.160		1º de mayo del 2018
Mayo del 2018	\$169.160	\$8.000	1º de junio del 2018
Junio del 2018	\$169.160	\$24.000	1º de agosto del 2018
Agosto del 2018	\$169.160		1º de septiembre del 2018
Septiembre del 2018	\$169.160		1º de octubre del 2018
Octubre del 2018	\$169.160		1º de noviembre del 2018
Noviembre del 2018	\$169.160		1º de diciembre del 2018
Diciembre del 2018	\$169.160		1º de enero del 2019
Enero del 2019	\$169.160		1º de febrero del 2019
Febrero del 2019	\$169.160		1º de marzo del 2019
Marzo del 2019	\$169.160		1º de abril del 2019
Abril del 2019	\$174.539		1º de mayo del 2019
Mayo del 2019	\$174.539		1º de junio del 2019
Junio del 2019	\$174.539		1º de julio del 2019º
Julio del 2019	\$174.539		1º de agosto del 2019
Agosto del 2019	\$174.539		1º de septiembre del 2019
Septiembre del 2019	\$174.539		1º de octubre del 2019
Octubre del 2019	\$174.539		1º de noviembre del 2019
Noviembre del 2019	\$174.539		1º de diciembre del 2019
Diciembre del 2019	\$174.539		1º de enero del 2020
Enero del 2020	\$181.171		1º de febrero del 2020
Febrero del 2020	\$181.171		1º de marzo del 2020

- Sobre todas las anteriores cuotas ordinarias y extraordinarias, se reconocerán los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, según lo preceptuado

por el artículo 30 de la Ley 675 de 2001, desde que cada cuota se hizo exigible y hasta el pago total de la obligación.

- Por las cuotas futuras de administración ordinarias y extraordinarias y/o multas que se causen dentro del proceso, más los intereses moratorios mensuales a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, según lo preceptuado por el artículo 30 de la Ley 675 de 2001, que se sigan causando sobre dichas cuotas futuras ordinarias y extraordinarias y/o multas, a partir del momento de su exigibilidad, siempre y cuando se acrediten antes del pago total de la obligación.

Segundo: Hágasele saber a la parte demandada que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses y de diez (10) días para proponer excepciones.

Tercero: La notificación a la parte demandada debe realizarse a través de correo electrónico a la dirección electrónica que bajo la gravedad de juramento suministre, acompañando con esta providencia tanto el líbello como sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020; se le advierte a la parte demandante que deberá informar cómo obtuvo dicha dirección electrónica y allegar las evidencias correspondientes, también la concerniente a la remisión de la notificación al demandado y la constancia de envío efectivo que arroja el correo electrónico utilizado o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje **tal y como lo advirtió la Corte constitucional en la Sentencia C-415 de 2020, Comunicado de prensa No 40¹¹**. Se le indicará a la parte demandada el correo electrónico del juzgado para efectos de contestar la demanda y que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2)

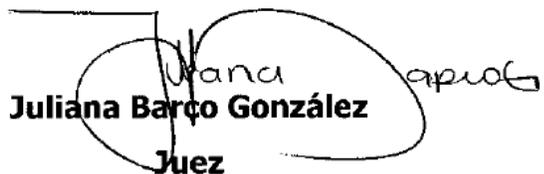
¹ Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3° del artículo 8° y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 del 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje

días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, tras los cuales correrán los términos señalados en el inciso que antecede.

Cuarto: En el evento de que no se pueda notificar el mandamiento de pago por medios digitales, se hará en la dirección física de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, pero se le indicará a la parte demandada que toda vez que no es posible acudir al despacho dentro del término de 5 días por cuanto se necesita cita previa para la entrada al edificio, deberá comunicarse con el despacho en ese término a través del correo electrónico cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co o al teléfono fijo 232 09 09 o celular 315 416 07 96, para notificarse a través del correo electrónico o, si ello no es posible, concretar una cita presencial de manera excepcional.

Sexto: Se le reconoce personería a la abogada Carolina Arango Flórez para que represente a la parte actora en virtud del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 20 de octubre de 2020, en

la fecha, se notifica el auto

precedente por ESTADOS, fijados a

las 8:00 a.m.

fp

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f556f9540b01f374cc43b02173636c56c514dcf09a16711663d993c4abbd21ed**

Documento generado en 19/10/2020 01:38:56 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**